

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEZOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEZOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley cediendo al Ayuntamiento de Gerona el baluarte de Santa Cruz y otros terrenos.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo un crédito de 25.000 pesetas para el escultor D. Agustín Querol, importe de la adquisición del grupo en mármol «Sagunto».

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al Presbítero Licenciado D. Eusebio Cea Pando.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos necesarios para el consumo del Hospital militar de Lérida.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de la solemnidad de subasta pública las obras necesarias para la construcción de un horno destinado á la quema de telegramas en el patio del edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el día 21 de Junio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vivero (Lugo), otro en el distrito de Daimiel (Ciudad Real), otro en el de Tudela (Navarra) y otro en el de Ubeda (Jaén).

Real decreto sacando á pública subasta la construcción y tendido de los cables telegráficos submarinos para unir la Península con Canarias y estas islas entre sí.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando la nulidad de la Junta local de Reformas Sociales de San José de Ibiza, y disponiendo que se proceda á nueva elección.

Otra declarando mal constituida la Junta local de Reformas Sociales de Outes (Coruña), y disponiendo se proceda á nueva elección.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la Cátedra de Lengua francesa, en el Instituto de Guipúzcoa, á D. Agustín Carrera Muñoz.

Otra reconociendo á los Fieles Contrastes de Cádiz y Lérida D. Hermenegildo Serna y D. Alberto Lacasa los servicios prestados en Ultramar.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA el anuncio de la Exposición que se proyecta celebrar en Quito (Ecuador).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Mayo actual.

GUERRA.—Establecimiento Central de los Servicios administrativos.—Subastas para la adquisición de paño gris y bayeta verde, y de loneta de algodón.

GOBERNACIÓN.—Consejo Superior de Emigración.—Concurso para proveer cuatro plazas de Oficiales que han de estar al frente de las cuatro dependencias que constituyen el Negociado de Emigración.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concursos para proveer una plaza de Profesor numerario de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander; otra de Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, y otra de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas en la Escuela de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona.

Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á Cátedras de Arabe vulgar.—Convocando á los aspirantes que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Concediendo un aumento á la consignación de conservación de las carreteras de la provincia de Huesca.

Administración provincial:

Distrito universitario de Oviedo.—Relación, por orden de mérito, de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la GACETA de 2 de Abril último.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Febrero último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de efectos de espartería para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga.—Compagnie d'Assurances générales contre l'incendie.—Compañía Cargaderos de Mineral.—La Eléctrica de los Carabancheles.—Vacuum Oil Company, S. A. F.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 27 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Gerona el baluarte de Santa Cruz, en compensación del reintegro que había de hacerse á la citada Corporación de los gastos de demolición de las murallas á que hace referencia el art. 3.º de la ley de 7 de Mayo de 1895. En su consecuencia, todas las parcelas de terreno á que alude la mencionada ley, descentadas las necesarias á plazas, calles y vías de comunicación, pasarán á ser propiedad del ramo de Guerra.

Art. 2.º Los terrenos del baluarte de Figuerola que, en el momento de la promulgación de la presente ley, no hayan sido vendidos en pública subasta, con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo de 1906, se cederán al Ayuntamiento de Gerona á cambio del edificio cono-

cide por las Aguilas y terrenos contiguos al cuartel de Santo Domingo, que pasarán á ser propiedad del ramo de Guerra.

Art. 3.º Serán cedidos igualmente al Ayuntamiento de Gerona la luneta de Baurnonville, los baluartes del Gobernador, Santa Clara, San Francisco y ex cuartel del mismo nombre, construyendo previamente, en cambio, aquella Corporación, de su cuenta y cediendo al ramo de Guerra, un cuartel para un regimiento de Infantería ó de Caballería, según disponga el Ministro de la Guerra, y los edificios militares que hayan de sustituir á los que hoy existen en los citados baluartes; todo con arreglo á los proyectos redactados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército y aprobados por el citado Ministro.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes correspondientes al cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para abonar al escultor D. Agustín Querol el importe de la adquisición del grupo en mármol «Sagunto», al que fué adjudicada la Medalla de honor en la última Exposición general de Bellas Artes celebrada en el año de 1906.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, por promoción de D. Eugenio Almaraz, al Presbítero Licenciado D. Eusebio Cea Pando, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 9.º, en relación con el 8.º del Real decreto acordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Lonsada.

Méritos y servicios de D. Eusebio Cea Pando.

En el Seminario conciliar de Palencia cursó y probó tres años de Filosofía, recibiendo el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de dicha ciudad.
 En el mismo Seminario probó seis años de Teología.
 En 19 de Septiembre de 1885 ascendió al Presbiterado con dispensa de edad.
 En el mismo año fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Espinosa de Villagonza o y de Becerril de Campos, prestando servicios como Coadjutor en la de Cevico de la Torre.
 En 9 de Abril de 1887 fué nombrado Catedrático de Latin y Humanidades del Seminario de Palencia, cargo que desempeñó hasta 1895.
 En Enero del 88 recibió el grado de Bachiller en Teología, y en Febrero siguiente el de Licenciado en la misma Facultad.
 En Enero del 90 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Miguel de Palencia, y en Julio del 91 se presentó opositor a la Canonjía magistral de la Catedral de Mondoñedo, aprobándole los ejercicios por unanimidad.
 Por Real decreto de 4 de Junio de 1894 fué nombrado Canónigo de la Colegiata de San Isidoro de León, renunciando dicha Canonjía en 30 de Septiembre del mismo año.
 Por Real decreto de 7 de Enero de 1895 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, de cuyo cargo, que en la actualidad desempeña, se posesionó en 21 de dicho mes y año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase **D. Julián Villaverde y Moraza,**

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de **D. Luis Oms y Miralbell.**

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Julián Villaverde y Moraza.

Nació el día 27 de Enero de 1843, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 27 de Enero de 1866, con el empleo de segundo Ayudante Médico.
 Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Llerena y después en el Hospital militar de Alhucemas, alcanzando el grado de primer Ayudante Médico por la gracia general de 1868.
 En Marzo de 1869 fué destinado al regimiento Infantería de Sevilla, con el que estuvo en operaciones por Cataluña y Valencia, hallándose el 30 de Septiembre en la acción librada en Villanueva y Geltrú; desde el 10 al 16 de Octubre, en los sucesos de la capital del segundo de dichos distritos, y el 21, en la acción habida entre Albaida y Adzaneta.
 Fué trasladado al regimiento Infantería de Toledo en Julio de 1870, y compuso parte del Ejército del Norte desde Abril de 1872, asistiendo á diferentes acciones, por las cuales se le recompensó con el empleo personal de primer Ayudante Médico, el grado de Médico mayor y dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
 Se le destinó en Agosto de 1873 al regimiento Infantería de Sevilla, desde el que pasó al batallón Cazadores de Barastro al ascender en Septiembre á primer Ayudante Médico efectivo, continuando en operaciones en el Norte.
 Entre otros hechos de armas, concurrió á los combates sostenidos en Somorrostro el 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, por los que fué premiado con el empleo de Médico mayor personal, destinándose en Mayo siguiente al Hospital militar de Vitoria.
 Por sus servicios hasta la terminación de la campaña carlista se le otorgó en 1876 el grado de Subinspector Médico de segunda clase.
 Promovido á Médico mayor efectivo en Diciembre de 1886, siguió destinado en el Hospital militar de Vitoria, hasta su ascenso á Subinspector Médico de segunda clase en Julio de 1893, que fué colocado en el Ministerio de la Guerra.
 Desde Octubre del año últimamente citado hasta Enero de 1894 sirvió, en comisión, en el Ejército de operaciones de Africa, incorporándose desde luego á su destino del citado Ministerio.
 Posteriormente desempeñó el cargo de Director del Hospital militar de San Sebastián y el de Jefe de servicios del de Vitoria.
 En Febrero de 1895 ascendió á Subinspector Médico de primera clase, siendo destinado al cuadro para eventualidades del servicio, desde el que pasó en Diciembre, como Director, al Hospital militar de Zaragoza.
 Ejerció igual cargo en el de Vitoria desde Enero de 1898 hasta su ascenso á Inspector Médico de segunda clase en Septiembre de 1903, que fué nombrado Inspector de Sanidad militar de la sexta región.
 Desde Diciembre de 1904 desempeñó el destino de Inspector de Sanidad militar del sexto Cuerpo de Ejército, pasando al séptimo, con idéntico cometido, en Septiembre de 1906.
 En virtud de nueva organización quedó en Enero de 1907 ejerciendo el cargo de Inspector de Sanidad militar de la séptima región, en el cual continúa.
 Cuenta 42 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 4 y 8 meses en el empleo de Inspector Médico de segunda: hace el núm. 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
 Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
 Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
 Cruz de Carlos III.
 Gran Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco.
 Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 1 de la escala de su clase, **D. Manuel Gómez Florio,**
 Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de **D. Julián Villaverde y Moraza.**

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Manuel Gómez Florio.

Nació el día 17 de Julio de 1849, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 23 de Febrero de 1871 con el empleo de segundo Ayudante Médico.
 Prestó sucesivamente sus servicios en el regimiento Infantería del Principe y en el de Mallorca, concediéndosele en Septiembre del año últimamente citado el empleo de primer Ayudante Médico con destino al Archipiélago filipino.
 A su llegada al mismo fué colocado en la isla de Mindanao, donde se le confiaron diversos cometidos, habiendo desempeñado algún tiempo, interinamente, la Jefatura de Sanidad militar.
 Alcanzó reglamentariamente el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la antigüedad de 19 de Abril de 1874; marchó á Manila en Diciembre del mismo año, y se le nombró en Enero de 1875 Secretario de la Subinspección de Sanidad militar, encargándosele á la vez de otros servicios.
 En concepto de Médico del Cuartel general formó parte de las fuerzas expedicionarias al Archipiélago joloano, encontrándose el 22 de Febrero de 1876 en el ataque y toma de Patigolo; los días 25 y 26, en los combates sostenidos durante la marcha á los montes de la Sed y al pueblo de Tandic; el 29, en el asalto de las cottas y pueblo de Joló; el 1.º de Marzo, en el de la cotta del Paimán Araat, y los días 23 y 24 del propio mes, en las acciones libradas para la destrucción de las cottas y pueblos de Parang y Maibung. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Médico mayor.
 Posteriormente volvió á desempeñar la Secretaría de la citada Subinspección, confiándosele además diferentes cometidos.
 Causó alta en Enero de 1877 en el segundo batallón del regimiento de Artillería Peninsular, destinándose en Junio al Hospital militar de Manila con motivo de haber ascendido en Marzo al empleo de Médico mayor en Ultramar.
 Se le nombró en Marzo de 1879 Director del Hospital cívico-militar de Cavite y Jefe de Sanidad militar del mismo punto, trasladándose en Febrero de 1880 á la Dirección del Hospital militar de Cottabato.
 En Mayo de 1881 embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo, hasta que en Julio fué destinado al batallón Reserva de Arcos de la Frontera, desde el que pasó al Hospital militar de Madrid en Noviembre de 1882.
 Se le destinó en comisión, en Octubre de 1883, á la Dirección general de su Cuerpo, en la que se dispuso quedara de planilla en Noviembre 1884.
 En virtud de haber sido nombrado en Junio de 1885 Gobernador civil de Bulacán (Filipinas), fué declarado en situación de supernumerario sin sueldo, obteniendo por antigüedad el empleo de Médico mayor en la escala general, con la efectividad de 11 de Junio de 1887.
 No obstante haber cesado en dicho cargo de Gobernador civil en Noviembre de 1888, permaneció en la expresada situación de supernumerario hasta que en Marzo de 1889 se mandó que quedara de reemplazo.
 Fué destinado en Julio siguiente al Hospital militar de Mahón; en Noviembre, al de Madrid; en Diciembre, á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra; en Marzo de 1890, á la Inspección general de Sanidad militar; en Enero de 1893, á la Subsecretaría y Secciones de dicho Ministerio, y en Agosto del mismo año, á la asistencia facultativa del personal de la Dirección general de Carabineros y de la Junta Consultiva de Guerra.
 Promovido al empleo de Subinspector Médico de segunda clase en Enero de 1896 prestó sus servicios en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, habiendo asistido en 1897 al XII Congreso internacional de Medicina, celebrado en Moscú.
 Desempeñó en 1898 una comisión del servicio en el extranjero, y se le nombró en 1901 Presidente de la de Reforma del material sanitario de campaña.
 Al ascender á Subinspector Médico de primera clase en Octubre de 1902, fué nombrado Director del Parque de Sanidad militar.
 En Agosto de 1903 se dispuso que presidiera el Tribunal de oposición de Médicos primeros para las plazas de instrucción en el extranjero, nombrándosele en Noviembre Vocal del Comité Central de defensa contra la tuberculosis en el Ejército y en la Armada.
 Se le confirió en Diciembre del mencionado año 1903 el cargo de Director del Instituto de Higiene y de la Academia Médico-militar.
 En Noviembre de 1904 cesó en la Dirección de la expresada Academia, continuando en la del Instituto de Higiene, y encargándose además de la del Museo de Sanidad militar.
 En el propio año se le nombró Presidente de la Comisión designada para redactar un Reglamento de exenciones para el Ejército.
 En virtud de Real orden de 20 de Diciembre de 1905 dejó de desempeñar las funciones de Director del mencionado Museo, causando baja en el Instituto de Higiene militar en Mayo de 1907 por habersele destinado, como Director, al Hospital militar de Badajoz, y en comisión, á la Junta facultativa de su Cuerpo.
 Pertenece á la plantilla de la misma Junta desde Enero de 1908.
 Cuenta 37 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 8 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
 Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar.
 Medallas de Joló, Alfonso XIII y de la Regencia.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la primera región al Inspector Médico de primera clase **D. Julián Villaverde y Moraza.**

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la séptima región al Inspector Médico de segunda clase **D. Elias García Gil,** que actualmente desempeña igual cargo en la sexta región.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase **D. Manuel Gómez Florio.**

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios para el consumo del Hospital militar de Lérida durante un año, comprendidos en las dos subastas consecutivas que, celebradas al objeto de contratarlos, fueron declaradas desiertas por falta de licitadores; debiendo verificarse la adquisición á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de la solemnidad de subasta pública las obras necesarias para la construcción en el patio del edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino de un horno destinado á la quema de los telegramas que trimestralmente le remite la Dirección general de Correos y Telégrafos como justificantes á las cuentas, y cuyo presupuesto, importante la cantidad de 10.262'80 pesetas, se satisfará con cargo al crédito consignado en el artículo único, capítulo 11, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vivero, provincia de Lugo:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:
 El domingo 21 de Junio de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vivero, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:
 El domingo 21 de Junio de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tudela, provincia de Navarra:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Junio de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tudela, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ubeda, provincia de Jaén:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Junio de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ubeda, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 21 del mes actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se saca á pública subasta la construcción y tendido de los cables telegráficos submarinos para unir la Península con Canarias y estas islas entre sí, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la construcción y tendido de los cables telegráficos submarinos para unir la Península y Canarias y estas islas entre sí.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Los cables comprendidos en esta subasta son los siguientes:

De Cádiz á Tenerife.
De Tenerife á Las Palmas.
De Garachico (Tenerife) á Santa Cruz de la Palma.
De Tejita (Tenerife) á San Sebastián (Gomera).
De San Sebastián (Gomera) á la isla de Hierro.
De Las Palmas á Puerto Cabras (Fuerteventura); y
De Puerto Cabras (Fuerteventura) á Arrecife (Lanzarote).

2.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, hasta las doce del día 3 de Julio próximo, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852, por las cuales debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 102.000 pesetas.

3.ª La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio, á las once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, del Jefe del Negociado 10 y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

4.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará el acto leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran el tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

5.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

6.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

7.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 255.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola, como necesaria, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

8.ª Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

9.ª El Gobierno nombrará una Comisión, compuesta de dos funcionarios de Telégrafos, que inspeccionará el estudio, construcción y tendido de los cables, reconociendo los materiales que se empleen, y efectuará las pruebas necesarias durante su fabricación é inmersión para asegurarse de que los trabajos se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este debe abonar las dietas que los Delegados del Gobierno devenguen, á razón de 30 pesetas diarias á cada uno y los viajes que hagan en el extranjero.

También proporcionará pasaje gratuito y asistencia á dichos Delegados en el barco que haga el estudio del trazado y tendido de los cables.

10. El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento, efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir y tender los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife, de Tenerife á Las Palmas, de Garachico (Tenerife) á Santa Cruz de la Palma, de Tejita (Tenerife) á San Sebastián (Gomera), de San Sebastián (Gomera) á Hierro, de Las Palmas á Puerto Cabras (Fuerteventura) y de este último punto á Arrecife (Lanzarote), con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID del día, por la cantidad de por cada milla de cable, sin cobrar más de 1.275, aun cuando el número de éstas empleado sea mayor, comprendiendo en este precio las estadías del buque necesarias para el estudio del trazado y tendido de dichos cables, las casetas de amarre y los aparatos de estación y pruebas que en dicho pliego se determinan.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 102.000 pesetas.

12. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

13. El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto en los asuntos ó incidentes que puedan ocurrir en la construcción, estudio y tendido del cable, como en cuanto se refiera á la ejecución de este contrato, á cuyo efecto recibirán dichos Delegados las instrucciones oportunas de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

CONDICIONES FACULTATIVAS

14. Los tipos de los cables que han de emplearse serán cinco:

- | | |
|-----------|--------------------|
| Número 1. | Fondo ligero. |
| — 2. | Fondo pesado. |
| — 3. | Intermedio ligero. |
| — 4. | Intermedio pesado. |
| — 5. | Costa. |

La cantidad de cada uno de estos tipos de que hayan de componerse los cables se fijará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión inspectora de Telégrafos, en vista del resultado de los estudios que antes del tendido deben practicarse.

15. El alma del cable de los cinco tipos será como sigue:

Conductor.—Se compondrá de un cordón de 7 alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855'28 metros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, siendo su conductibilidad de un 98 por 100 del cobre puro (modelo Matthiessen). El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla compound antes de arrollarse á los alambres exteriores.

Dieléctrico.—El conductor se cubrirá con tres capas de gutapercha de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior, y empleando una mezcla compound entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de gutapercha y entre cada dos capas sucesivas.

Las capas de gutapercha deberán quedar perfectamente adheridas entre sí.

El dieléctrico pesará 70 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 2 1/2 por 100.

16. Cada uno de los cinco tipos de cable será como se expresa á continuación:

Cable de fondo ligero.—Se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Manila, impregnado de tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada por 15 alambres de acero, galvanizados y forrados separadamente de tela impregnada en compound, disponiéndose estos alambres en forma de hélice. Sobre este conjunto se colocarán dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas en compound, arrolladas en opuestas direcciones y cubiertas, finalmente, con otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre de acero, después de galvanizado, será de 2'51 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100. Estos alambres tendrán una resistencia á la rotura de 130 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, por lo menos, y se podrán alargar un 3 por 100 como minimum.

Cable de fondo pesado.—Tendrá igual alma que el anterior, forrada de cáñamo de Manila, protegida por una cubierta de 12 alambres de acero, galvanizados, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas en compound, colocadas en sentido opuesto, y, finalmente, cubiertas por otra capa de la misma mezcla. El diámetro de cada uno de los alambres, después de galvanizados, será de 4'17 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y su resistencia á la rotura no será inferior á 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

Cable intermedio ligero.—Se compondrá de la misma alma, forrada de cáñamo de Manila, con protección de 12 alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, dispuestos en hélice y cubiertos exteriormente por dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas en compound, colocadas en opuestas direcciones y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 5'18 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, ofreciendo una resistencia á la rotura de 57 kilogramos cuando menos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo alargarse en un 10 por 100 como minimum.

Cable intermedio pesado.—Se compondrá de la misma alma y forro de cáñamo de Manila, cubierta por 12 alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, dispuestos en hélice, con una protección exterior de dos envolturas de cáñamo de Manila, impregnado en compound, colocadas en opuestas direcciones y cubiertas con una capa final de dicha mezcla. E diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será de 6'40 milímetros, con un error de 2 1/2 por 100, y la resistencia á la rotura de 45 kilogramos cuando menos por milímetro cuadrado de sección.

Cable de costa.—Estará constituido de igual forma que el de fondo pesado, envuelto por una capa de cáñamo de Manila, impregnado en compound, sobre la cual llevará otra armadura de 14 alambres de hierro de Best-Best, de superior calidad, galvanizados, cuyo diámetro será de 7'62 milímetros, después de galvanizados, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y resistencia mecánica de 45 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado. Este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila, impregnado en compound, colocadas en dirección opuesta, y otras dos de compound, alternadas con las anteriores, una intermedia y otra exterior.

16. La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 9'4 ohmios por milla náutica, á la temperatura de 24º centígrados.

La resistencia del dieléctrico, después de un minuto de electrificación, no será inferior á 373 megohmios por milla náutica, á igual temperatura.

La capacidad electrostática no excederá de 0'36 microfaradias por milla.

La fuerza electromotriz que se emplee para las pruebas de aislamiento será por lo menos de 100 voltios.

17. El galvanizado de todos los alambres habrá de ser tal que sufra, sin descubrir el hierro, cuatro inmersiones sucesivas, de un minuto de duración cada una, en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedios y de costa se calentaran y bañarán en una mezcla protectora compound.

18. Los comisionados de Telégrafos determinarán los puntos donde han de amarrar los cables y emplazarse las casetas, cuya construcción debe hacer por su cuenta el concesionario.

Dichas casetas serán de mampostería y ladrillo; constarán de un solo piso, con dos habitaciones, una para pruebas, provista de mesa suficientemente sólida, partiendo su base del cimiento para evitar la trepidación, y otra para almacén, teniendo cada una de ellas una superficie de 10 metros cuadrados cuando menos.

El terreno para la construcción de las casetas de amarre será de cuenta de la Administración.

19. Los ramales que han de unir las casetas con las estaciones telegráficas serán aéreos, excepto el de Santa Cruz de Tenerife, que será subterráneo. Aquellos se construirán por cuenta de la Administración y éste por la del concesionario, y constará de dos cables de dos conductores cada uno, formados de conductor estañado, aislamiento de caucho é igual protección que el intermedio ligero.

20. Después de hecho el estudio, el concesionario someterá el proyecto de tendido, por conducto y con el informe de los comisionados, á la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y sin esta aprobación no podrá empezar los trabajos.

21. Tan pronto como quede tendido cada uno de los cables, se entregará al Estado para su explotación, previo reconocimiento y certificación de los Delegados de Telégrafos, en que se acredite que reúne las condiciones del contrato y funciona con la debida regularidad. Sin embargo, durante el plazo de un año, á contar del día en que empiece á funcionar, queda obligado el contratista á reparar todas las averías que ocurran, no cesando su responsabilidad hasta que funcionen un año seguido sin interrupción.

22. El concesionario entregará en cada una de las oficinas de Cádiz y Tenerife dos estaciones completas de sífon recorder, una dispuesta para funcionar en dúplex y otra en sencillo, con sus accesorios y pilas, y un voltímetro y un amperímetro de precisión de 125 voltios y 50 miliamperios, respectivamente. También hará entrega en Las Palmas de una estación de sífon recorder en sencillo. Asimismo entregará una estación Morse, extrema especial, para cables en Las Palmas, Arrecife, Tenerife, La Palma, Tejita y Hierro, y una intermedia, del mismo sistema, en San Sebastián de Gomera y Puerto Cabras, teniendo todas relevador polarizado, manipulador de descarga y 20 elementos Leclanché, modelo grande, colocados en cajas de cinco elementos cada una.

23. También entregará un juego portátil de aparatos de medición y prueba en Cádiz, otro en Las Palmas y dos en Santa Cruz de Tenerife.

Cada juego constará de lo siguiente:

- Un puente Wheatstone, de correderas.
- Un shunt universal.
- Un condensador de cinco microfaradios.
- Dos llaves inversoras.
- Dos llaves de descarga.
- Una llave de corto circuito.
- Un conmutador especial de dos direcciones.
- Seis bornas aisladas para toma de hilos.
- Dos resistencias de 50.000 ohmios cada una.
- Tablero cubierto y ajustes para los aparatos anteriores.
- Un galvanómetro Sullivan, con su escala y lámpara portátil.
- Caja de reparaciones.
- Una batería de pruebas, compuesta de tres cajas, conteniendo cada una diez elementos Leclanché, modelo grande, de placas de aglomeradas; y
- Una plancha de tierra de bronce.

CONDICIONES ECONÓMICAS

24. La longitud total de estos cables se ha calculado en 1.275 millas, y el precio medio de la milla, comprendiendo todos los accesorios y demás gastos expresados en este pliego de condiciones, en 4.000 pesetas.

La subasta versará sobre el precio de la milla, siendo el tipo máximo por el que se admiten proposiciones el de las 4.000 pesetas mencionadas.

25. A los noventa días de otorgar la escritura de contrato deberán comenzar los trabajos de los cables, los cuales quedarán tendidos á los doce meses siguientes.

Si transcurrido este plazo no quedaran terminados los trabajos, se le impondrá al concesionario una multa, á razón de 1.000 pesetas por día de demora y si seis meses después no estuvieran entregados al Estado los cables, se dará por caducada la concesión, con pérdida de la fianza.

Estas dos últimas decisiones se tomarán, salvo caso de fuerza mayor, debidamente certificada por los comisionados de Telégrafos, que apreciará el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

26. El importe de este contrato se calculará por el número real de millas de cable submarino y subterráneo tendidas, sin que el total de millas que el Estado abone al contratista pueda exceder de las 1.275 anteriormente expresadas, y su

pago se hará en dos plazos por cantidades iguales, satisfaciéndose el primero una vez entregados al Estado los cables y el segundo un año después; pero si durante este último plazo se presentase una avería en alguno o algunos de ellos, se retrasará el pago de la parte que correspondiera, hasta que, de acuerdo con la condición 21, funcionen debidamente durante un año.

27. Al mismo tiempo que se expide el libramiento para el pago del primer plazo se devolverá al concesionario la fianza de 255.000 pesetas consignadas para garantizar su contrato.

28. Se admite en esta subasta la concurrencia de la industria extranjera, por hallarse comprendidos los artículos á que se refiere en las excepciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección á la producción nacional.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El Director general, Emilio Ortaño.—Aprobado en Consejo de Ministros.—CIERVA.
—3213

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA EJECUCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expiden las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Luis Salto Cortés.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	12	Septiembre...	1905	76	Madrid.
M. uel Gesse Cuervo.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8	Agosto.....	1906	>	Idem.
Salvador Domínguez Fernández...	1905	Jerez de la Frontera...	Cádiz.....	Cádiz.....	25	Enero.....	1905	>	Cádiz.
Juan León Chacón.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1906	>	Idem.
Jose López Avalo.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1905	>	Idem.
Diego Picazo Ramos.....	1905	Santúcar de Barrameda.	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1905	>	Idem.
Juan José García Pérez.....	1905	Utrera.....	Sevilla.....	Sevilla.....	29	Diciembre.....	1906	85	Sevilla.
Agustín Caro Romero.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	81	Idem.
José Jiménez Moles.....	1902 prófugo indultado.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	19	Febrero.....	1907	370	Idem.
Simeón Verdú Verdú.....	1905	Pinoso.....	Alicante.....	Alicante.....	4	Enero.....	1906	34	Alicante.
Constantino Muñoz Muñoz.....	1905	Concad.....	Teruel.....	Teruel.....	29	Idem.....	1906	131	Teruel.
Joaquín Tarré Rodríguez.....	1905	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	30	Idem.....	1906	361	Barcelona.
José Simó Rafales.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	Diciembre.....	1906	2.967	Idem.
Inocencio Villamil Pérez.....	1905	Castropol.....	Oviedo.....	Gijón.....	29	Idem.....	1906	241	Oviedo.
José García Varela.....	1896 prófugo indultado.....	Estrada.....	Pontevedra...	Pontevedra...	18	Septiembre...	1907	416 del mandamiento de ingresos.....	Pontevedra.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Palerns y Torres contra providencia del Gobernador de Baleares, declarando bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de San José de Ibiza:

Resultando que en 9 de Septiembre de 1907 el Alcalde de San José convocó, por medio de citaciones entregadas al portero del Ayuntamiento, á varios propietarios agrícolas y obreros industriales y jornaleros del campo, con objeto de constituir la Junta local de Reformas Sociales del mencionado Municipio:

Resultando que el 14 del propio mes se reunieron en la Sala capitular del Ayuntamiento los patronos y obreros, apareciendo del acta de la sesión que la elección de los Vocales patronos y obreros tuvo lugar en el mismo acto:

Resultando que contra la elección recurrió ante el Gobernador de Baleares D. Vicente Palerns, manifestando que en San José de Ibiza no había patronos ni obreros cuya existencia hiciera necesaria la constitución de la Junta local, y que además no se habían observado las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que el Alcalde informó que se habían cumplido los preceptos legales relativos á Juntas locales, y que el Gobernador de Baleares, después de oír á la Junta provincial, desestimó el recurso de alzada del Sr. Palerns:

Resultando que dicho señor recurrió nuevamente ante este Ministerio, fundándose en que no hay elementos industriales que hagan necesaria la reunión de la Junta local de Reformas Sociales, y en que no se han cumplido los preceptos de la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1906, basada en la de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que si bien es cierto que de los documentos oficiales que figuran en el expediente aparece la existencia de un elemento patronal y un elemento obrero que justifica la constitución de la Junta local de San José de Ibiza, no es menos cierto que esas mismas certificaciones, unidas al expediente, demuestran haberse cometido infracciones legales en el procedimiento, que anulan lo actuado:

Considerando que la convocatoria se hizo por citación escrita, procedimiento que los Reales órdenes de 10 de Enero y 7 de Febrero del año actual han estimado como inaceptable, disponiendo que dicha convocatoria ha de tener aquellos caracteres de publicidad suficientes á evitar que nadie pueda alegar desconocimiento de la fecha y modo en que ha de celebrarse, lo que no ocurre cuando se colocan anuncios públicos,

que en las elecciones de cualquier clase son siempre garantía de los derechos que las leyes conceden:

Considerando que de la certificación del acta de la reunión, en que se designaron los Vocales patronos y obreros, resulta que no se dió cumplimiento al apartado 8.º de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904, el cual dispone que en los pueblos donde no existan Asociaciones obreras ni gremios se podrá admitir que los Alcaldes reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos, precepto que no se cumple cuando la elección de unos y otros, Vocales obreros y Vocales patronos, se efectúa en un mismo acto:

Vistas las disposiciones vigentes ya mencionadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que se declare nula la elección verificada en San José de Ibiza para designar los Vocales patrono y obreros de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio, y que se celebre nueva elección, en la cual se observen estrictamente los preceptos legales en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Visto el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. Tomás Lago Rey, solicitando se resuelva una reclamación presentada á la Junta provincial de Reformas Sociales de la Coruña, por entender se halla ilegalmente constituida la Junta local de Outes:

Resultando que en 23 de Septiembre de 1907, D. Tomás Lago dirigió escrito al Gobernador de la Coruña, manifestando: que la Junta local de Reformas Sociales de Outes era una ficción sostenida con fines políticos; que en ella figuraba como patrono el Secretario del Ayuntamiento, lo cual era ilegal, y que debía procederse á la reorganización del mencionado organismo, excluyendo á dicho funcionario municipal:

Resultando que en 9 de Octubre de 1907 informó el Alcalde de Outes en el sentido de que D. José Alborés formaba parte de la Junta local con pleno derecho, por figurar como patrono de la clase agrícola, y que el ser Secretario del Ayuntamiento no le privaba de ese derecho:

Resultando que en 12 de Enero de 1908 recurrió ante este Ministerio D. Tomás Lago en queja de que la Junta provincial de Reformas Sociales de la Coruña no re-

solví sobre la reclamación por él presentada, á pesar del tiempo transcurrido:

Resultando que en 25 de Febrero siguiente el Gobernador manifestó que la Junta provincial había informado en el sentido de que procedía desestimar el recurso y dar por bien constituida la Junta local de Outes, remitiendo en 26 de Marzo el expediente á este Ministerio:

Considerando que si bien es cierto que la razón alegada por el Sr. Lago como fundamento para la reorganización de la Junta local de Reformas Sociales de Outes no debe ser legalmente apreciada, toda vez que ni la Real orden de 3 de Agosto de 1904 ni las posteriores establecen no pueda el Secretario del Ayuntamiento, si tiene la calidad de patrono dentro del término municipal y es designado, ejercer las funciones de Vocal de esa clase, no lo es menos que el examen del expediente acredita no se han cumplido en la constitución de la referida Junta los textos legales en la materia:

Considerando que, en efecto, dice la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 que allí donde no existan Asociaciones obreras ni gremios, se puede admitir que los Alcaldes reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos:

Considerando que como el apartado 4.º de la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 preceptúa que la Junta se compondrá de un número igual de patronos y obreros, no puede admitirse que al reunir el Alcalde á unos y otros en esos dos grupos á que se refiere la Real orden de 22 de Noviembre no aparezca la debida ponderación de ambos elementos, pues en el acta de la elección verificada el 17 de Agosto de 1907 se dice que se formarán tres grupos de industriales matriculados, propietarios, agricultores y jornaleros de todos los oficios en concepto de obreros, acordando cada uno de ellos nombrar un Vocal, con lo que quedó incumplida la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 y falta de proporcionalidad numérica el organismo que se constituía:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare la nulidad de la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Outes (Coruña), y que la elección de esa Junta se celebre con arreglo á las prescripciones legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa, del Instituto de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Agustín Carrera Muñoz, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Toledo, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Carrera Muñoz.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en Medicina y Cirugía.
Tiene aprobados cuatro cursos en la Facultad de Letras de Tolouse.
Pensionado en comisión de estudios en París durante un curso.
Autor de una obra titulada *Gramatical Elemental* (primer curso de Francés).
Catedrático de Francés de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 14 de Julio de 1897.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno los expedientes relativos á los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Cádiz (demarcación capital) y Lérida, D. Hermenegildo Serna y Bravo y D. Alberto Lacasa y Fornell, en solicitud de que en lo sucesivo se compute su antigüedad en el escalafón de Pesas y Medidas, contando, no tan sólo sus servicios en la Península, sino los que prestaron en el mismo ramo de Ultramar, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente, del cual resulta:

Que D. Hermenegildo Serna y D. Alberto Lacasa, que fueron Fieles Contrastes en Ultramar, solicitaron, al terminar allí el dominio de España, el ingreso como Fieles Contrastes en la Península; y habiéndoles sido concedido en virtud de Real orden recaída respecto del Sr. Lacasa, previa audiencia de este Consejo de Estado, el derecho á concursar con carácter preferente, en igualdad de circunstancias, las vacantes que ocurrieran, se hallan en la actualidad de Fieles Contrastes de Cádiz y Lérida, respectivamente.

Solicitan ahora que en lo sucesivo se compute su antigüedad en el escalafón de Pesas y Medidas, contando, no tan sólo sus servicios en la Península, sino los que prestaron en el mismo ramo en Ultramar.

Informa esta petición la Comisión permanente de Pesas y Medidas, expresando: que ya se les otorgó una gracia al admitirles al servicio en la Península, á pesar de no ser Ingenieros industriales, y que al otorgarles ahora nuevas ventajas sería violentar en cierto modo el espíritu de equidad; que en 1892 se desestimó igual pretensión de D. José Quintana, Fiel Contraste de la provincia de Huelva, informando entonces el Consejo de Estado que los Reglamentos no reconocían asimilación ni acumulación de servicios entre los Fieles Contrastes de Ultramar y los de la Península; y termina proponiendo se desestime lo solicitado en la instancia.

La Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, entendiendo que hay alguna diferencia entre la situación en que se hallaba el Sr. Quintana en 1892, cuando solicitó el reconocimiento de los servicios prestados en Ultramar, y la petición actual, por cuanto regresaron á España al terminar el dominio de aquellas regiones, propone se oiga antes de resolver á este Consejo, habiéndose así acordado por V. E.

El reconocimiento del derecho solicitado, estima este Consejo que lo aconsejan consideraciones de equidad, por cuanto los servicios prestados en Ultramar por los peticionarios no hubieran sido discutidos si allí hubieran podido continuar prestándolos, y no puede equipararse su situación á la del Sr. Quintana, resulta en 1892, en época en que no había cesado el dominio en España; y, en consecuencia, siendo el Estado español el mismo á quien sirvieron y su cargo de la misma índole, deben ser tales servicios reconocidos.

Por tanto, este Consejo en pleno es de opinión: Que procede acceder á lo solicitado por D. Hermenegildo Serna y D. Alberto Lacasa en la instancia á que se refiere este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con

el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierta la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Canarias, anunciada á traslación por Real orden de 10 de Marzo último, por no haberse presentado aspirantes á ella, acordando al propio tiempo S. M., en ejecución del art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, que se agregue á las oposiciones de Dibujo de los Institutos de Baeza, Huesca, Teruel y Mahón, anunciadas actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, al turno que le corresponde, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio el de Estado, transmitiendo una nota del Sr. Ministro del Ecuador en esta Corte, por la cual se invita al Gobierno de España para que tome parte en la Exposición Nacional que se proyecta celebrar en Quito en Agosto de 1909;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, después de oída la Sección de Industria y Comercio del Consejo Superior de la Producción, que se acepte la invitación, publicándose en la GACETA DE MADRID el anuncio del referido Certamen, para que llegue á conocimiento de los industriales españoles y demás personas á quienes pudiera interesar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
María Angela Capdevila y hermanas.....	137	>
Loreto Gallego Garcia.....	720	>
Catalina Suarez Garcia.....	182 50	>
José Flor Garcia.....	137	>
Ana Jiménez Rueda.....	137	>
Doña Josefa Quelat Delgado.....	»	Se la concede ración de Africa.
Pascual Donat Francés.....	720	>
Felix Rovira Asim y consorte....	720	>
Pablo Sánchez Jiménez y consorte.	500	>
José Rute Chinchilla y consorte..	137	>
Manuel Arbolesa Viana y consorte.....	182 50	>
Benito Rodriguez Gomez y consorte.....	182 50	>
Joaquina Casajús Larraz.....	273 75	>
Francisco Acuña González.....	182 50	>
Ildefonso Lucas González.....	182 50	>
Juan Navarro Vivanco.....	360	>
Juan Arles Torrens.....	365	>
Tomás Ibarrauren Elorriaga.....	137	>
Carmen Funes Rosales.....	182 50	>
Juan José Mayordomo Alcedo y consorte.....	182 50	>
Manuel Pardo Colmenero y consorte.....	137	>
María Antonia Barros Rodriguez.	182 50	>
Juan Igarzábal Alzusta y consorte.....	137	>
Manuel Cabezas Fabra y consorte.	137	>
Carlos González Vera.....	137	>
Juan Miguel Lozano Muros.....	137	>
Ramona Soler Esplá.....	137	>
Josefa Muguirra Urigoitia.....	137	>
Mariano Beshie Ballarin.....	137	>
Domingo Cano Bustos y consorte.	182 50	>
Esteban Alonso Garcia.....	137	>

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último, el día 15 de Junio próximo venidero, á las once y media de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), una subasta pública con el fin de adquirir 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para la confección de capotes de centinela, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones para tomar parte en dicho acto se presentarán en pliegos cerrados por sus autores, ó por sus representantes con poder bastante, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas de la garantía correspondiente.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director, Norberto Viqueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhiba, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para capotes de centinela, se comprometo á suministrar cada metro de paño á pesetas céntimos (en letra), y cada metro de bayeta á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—3214

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último, el día 15 de Junio próximo venidero, á las nueve y media de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), una subasta pública con el fin de adquirir 29.052 metros lineales de loneta de algodón para colchonetas de acuartelamiento, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones para tomar parte en dicho acto se presentarán en pliegos cerrados por sus autores, ó por sus representantes con poder bastante, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas de la garantía correspondiente.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director, Norberto Viqueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhiba, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 29.052 metros lineales de lonetas de algodón para colchonetas, se comprometo á suministrarla al precio de pesetas céntimos (en letra) cada metro lineal.

(Fecha y firma del proponente.) S—3215

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Emigración.

Secretaría general.

Para proveer las cuatro plazas de Oficiales que han de estar al frente de las cuatro dependencias que constituyen el Negociado de Emigración, según lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, se anuncia un concurso, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Cada una de estas plazas estará dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y los nombramientos y ascensos de los designados se sujetarán a lo que disponen los artículos 59 y 61 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.

Segunda. Para aspirar a estas plazas se necesita ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, presentar certificación de buena conducta, acreditar la anterior notoria y relevante manifestación de competencia en los asuntos en que ha de entender la dependencia correspondiente, y reunir las condiciones que para cada caso se especifican a continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de su puño y letra, y debidamente documentadas, al Secretario general del Consejo de Emigración. Estas solicitudes se recibirán hasta las doce de la noche del día 17 de Junio próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y en ellas se expresará claramente el cargo o cargos a que se aspire, según sus respectivas condiciones, de los cuatro que son objeto de este concurso.

Tercera. Para la dependencia de Inspección, los solicitantes habrán de acreditar su competencia con cualquiera de las circunstancias siguientes, ó varias de ellas con preferencia:

1.ª Haber redactado, publicado ó verificado trabajos de utilidad relativos a emigración y al embarque de transporte marítimo de los emigrantes españoles.

2.ª Conocer los principales lugares donde se verifique el embarque y desembarque de emigrantes españoles, las legislaciones que regulan dichos actos en las naciones de mayor interés para España y alguno de sus idiomas.

3.ª Tener un título ó haber ejercido recientemente con prestigio una profesión en directa relación con el embarque ó transporte marítimo de los emigrantes españoles.

4.ª Ejercer ó haber ejercido reciente y satisfactoriamente cargo en dependencia del Estado, Provincia ó Municipio, con intervención directa en el dicho embarque y transporte.

Cuarta. Para la dependencia de Justicia se requiere:

1.º Ser Licenciado ó Doctor en Derecho.

2.º Acreditar trabajos profesionales, ó trabajos publicados sobre materias jurídicas.

3.º Conocimiento de uno ó más idiomas extranjeros.

Quinta. Para la dependencia de Información y Publicidad justificarán:

1.º Haber residido algún tiempo en los países adonde se dirige la emigración española.

2.º Conocer varios idiomas, y singularmente, y por este orden de preferencia, el inglés, el italiano, el francés y el portugués.

3.º Acreditar conocimientos especiales de Geografía física y comercial y de cuantas materias se relacionan con el establecimiento y trabajo de los españoles en los países de emigración.

4.º Haber escrito ó publicado algunas obras ó artículos sobre emigración, y singularmente sobre los emigrados españoles.

Sexta. Para la dependencia de Hacienda se requiere:

1.º Tener título de Profesor ó Perito mercantil, ó haber cursado ó aprobado los estudios de Teneduría de libros ó Contabilidad mercantil, ó acreditar la práctica de las operaciones de Contabilidad y Teneduría de libros en alguna dependencia del Estado.

2.º Haber prestado servicios administrativos en la Intervención de Hacienda, en Madrid ó en provincias, por término de dos años por lo menos, ó haber servido en casas de Comercio, Banca ó Seguros, con buenas notas de aptitud y honradez.

3.º Conocimiento de idiomas extranjeros.

4.º Prestar fianza en metálico ó valores del Estado por 10.000 pesetas efectivas, á disposición del Presidente del Consejo de Emigración, por todo el tiempo que sirviere el cargo.

Séptima. Los aspirantes podrán además presentar cuantos documentos consideren pertinentes para acreditar otros títulos y méritos que puedan ponerles en condiciones ventajosas para el concurso.

Octava. El Consejo hará los nombramientos dentro de los quince días siguientes al del término señalado para la presentación de solicitudes y documentos, ó declarará desierto el concurso respecto de la plaza ó plazas no solicitadas por personas que reúnan las condiciones exigidas para obtenerlas.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Secretario general, Julio Puyol.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos, tres por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Arabe vulgar de las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907, por renuncia de D. Wenceslao Coto del Olmo y D. Tomás Jiménez Valdivieso, que ocupaban los números 10 y 11 en las listas de mérito relativo, inserta en la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo de 1908, y por haber sido eliminados después de los ejercicios de prueba los dos aspirantes que á ellos se han presentado en el segundo llamamiento, se convoca á los Sres. D. José Fernández Mateu, D. Pedro López Salas, D. Guillermo Weiler y D. Antonio Martínez Pajares, números 12, 13, 14 y 15 de la citada lista, para que se presenten el día 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el local de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, calle de San Mateo, núm. 5, á fin de practicar las pruebas preceptuadas en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907, con sujeción al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo de 1908; advirtiéndose que si alguno de estos señores se retirase, se avisará á D. Juan Bautista de Aguilar y Solano, que ocupa el núm. 16 y último de la citada lista.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Secretario de la Comisión, Miguel Asín.—V.º B.º—El Presidente, Saavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, kilómetros 12 al 15 y 20 al 29, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 21.532 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, kilómetros 12 al 15 y 20 al 29, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3216

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, kilómetros 1 al 11 y 16 al 19, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 61.856 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, kilómetros 1 al 11 y 16 al 19, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3217

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Teruel á la de Mases de Albetosa á Aliaga, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 245.385 58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Teruel á la de Mases de Albetosa á Aliaga, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3218

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Verdugo á las Ventas de Valdoré, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 23.760'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Verdugo á las Ventas de Valdoré, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3219

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Tarrasa á Monistrol, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 154.641 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Tarrasa á Monistrol, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3221

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Arriondas á Colunga, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 118.142'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Arriondas á Colunga, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3222

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Corao á Cuevas del Mar, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 266.305'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Corao á Cuevas del Mar, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3223

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 18 de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 96.751'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 18 de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3224

Conservación y reparación.

En vista de los desperfectos causados en las carreteras de la provincia de Huesca por el rápido deshielo del Pirineo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder un aumento á la consignación de conservación de las carreteras de dicha provincia de 25.000 pesetas para el arreglo de las mismas, con cargo al capítulo 10 art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo digo á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS

	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Existencia en 1.º de Febrero.....	176	92	73	50	391
Ingresos en este mes.....	10	6	2	2	20
SUMA.....	186	98	75	52	411
Salidas en el mismo.....	10	5	5	2	22
Existencia para 1.º de Marzo.....	176	93	70	50	389

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE FEBRERO

Pesetas.

CARGO		
Existencia en 1.º de Febrero.....		16.539'48
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.....	10.111'36	
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en el mes de Febrero.....	500	
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Febrero.....	253	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente del cobro de 1.007 estancias causadas en Febrero por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	735'25	
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Enero próximo pasado....	285'18	
Recibido del Sr. Director de estos Asilos en metálico.....	300	
TOTAL CARGO.....		1.340'43
DATA		
Por los gastos del personal de Madrid.....	519'66	
Por ídem de El Pardo y Maestros de talleres.....	2.116'81	
Por ídem reproductivos.....	149'77	
Por ídem ordinarios.....	363'60	
Por ídem de subsistencias.....	5.511'69	
Por ídem de vestuario y calzado.....	996'92	
Por ídem de material de obras.....	163'75	
Por ídem de Escuelas y Academias.....	13'50	
Por ídem de enfermerías y botica.....	90'38	
Por ídem generales de El Pardo.....	501'99	
Por ídem de Madrid.....	998	
Por ídem de alumbrado y calefacción.....	1.710'20	
Por ídem de lavado de ropas.....	100'60	
		14.128'76
Existencia para 1.º de Marzo.....		14.615'81

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan en la Oficina central de estos Asilos á la disposición del público, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

Distrito universitario de Oviedo.

Relación, por orden de méritos, de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Abril de 1908.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELA QUE DESEMPEÑAN, PROVINCIA, SUELDOS (Que disfrutan, Mayor disfrutado), TÍTULO QUE POSEEN, SERVICIOS (EN LA CATEGORÍA, EN LA ENSEÑANZA), ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE, DOTACIÓN, OBSERVACIONES.

Maestras aspirantes á la Escuela elemental de niñas de Puente de Castro, arrabal de la ciudad de León, dotada con 1.375 pesetas anuales.

Table listing 28 candidates for the Puente de Castro school, including names, provinces, titles, and service details.

No se le computan los servicios en Santaella porque no concuerdan las fechas de posesión y cese.

Maestros aspirantes á la Escuela superior de niños de Lluarca, provincia de Oviedo, con 1.350 pesetas anuales y emolumentos.

Table listing 2 candidates for the Lluarca school, including names, titles, and service details.

Maestros aspirantes á la Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de Oviedo, cuya dotación es de 1.375 pesetas anuales.

Table listing 2 candidates for the auxiliary school in Oviedo, including names, titles, and service details.

MAESTROS EXCLUIDOS

Table listing 4 excluded candidates with reasons for exclusion, such as 'No desempeña Escuela de la categoría inferior inmediata'.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quedando los aspirantes propuestos obligados á la aceptación de plazas dentro de las preferencias que hayan solicitado, y desde la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de efectos de espartería para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los objetos de esparto siguientes: maromas, tiros de mano, lias de sobrecarga, lias murcianas, hondillas, tomiza fontanera, esportones, espuertas terreras y de torno, cuerdas, escobas de palma, haces de rama, escobas de rama, astiles de fresno y palos de fresno para escalas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será de de el día en que se comunique á los Jefes de los servicios á quienes atañe, que se ha firmado la correspondiente escritura, si ésta se verifica después del 31 de Diciembre de 1908, ó desde el día 1.º de Enero de 1909, si la escritura se otorga antes de esta fecha, hasta el 31 de Diciembre de 1912.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios que se detallan como tipo en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo de la contrata ó en cada uno de los que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos de efectos de espartería que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 15.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS QUE SE SUMINISTRAN

Art. 4.º Condiciones del esparto.—El esparto de las maromas, tiros de mano, lias de sobrecarga, lias murcianas, hondillas, tomiza fontanera, espuertas, etc., será de buena calidad y fabricación esmerada, resistiéndose sin partir ni alterarse cuando sean dobladas.

Art. 5.º Condiciones de las maromas y lias.—Las maromas serán de diferentes longitudes, según el uso á que se destinan, y los tiros de mano de 26 á 46 metros. Las lias serán de las conocidas con el nombre de murcianas, construidas con

el esparto de superior calidad, bien tejidas y resistentes: las lias gruesas tendrán 13 metros de longitud y pesarán 1.350 kilogramos cada una. Las pequeñas, conocidas con el nombre de doce vueltas, tendrán 19 metros de longitud y pesarán 0.500 kilogramos cada una.

Art. 6.º Condiciones de las espuertas y esportones.—Las espuertas serán de esparto del país, reforzadas con varias pasadas; su forma será la ordinaria y su capacidad de 0.10 metros cúbicos, y las de torno y espuertas grandes y esportones, de la capacidad que se marque por el facultativo correspondiente.

Art. 7.º Condiciones de la rama y la palma.—La rama para las escobas será de tamujo, recientemente cortada, flexible, con nervios ó troncos poco gruesos, y se suministrará en haces, que pesarán 45 kilogramos, así como la palma será de buena calidad, y que no se parta ni deshaga al obligarla.

Art. 8.º Condiciones de los astiles y palos.—Los astiles serán de fresno y de las dimensiones necesarias y usadas para picos, azadones y rastrillos, palos de escoba y rastro, y, por último, vara de fresno para almadenas de mango largo, y palos de fresno para escalas, serán de las dimensiones usuales en los servicios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 9.º Pedido de materiales.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se parsonará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento. En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que

se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Art. 10. *Reconocimiento y recepción.*—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 11. *Entrega y facturas.*—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 12. *Penalidad en que incurre el contratista.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Art. 13. *Plazo para aplicar las multas.*—La multa que se indica en el artículo anterior, se entiende sencilla, y podrá aplicarse á 10 faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las 10 faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los efectos suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dichos efectos, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los efectos que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 36 del citado Real decreto.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 17. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondiera el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Art. 19. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo 11, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

Art. 20. *Certificaciones.*—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 21. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. *Baja ó mejora del remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese (con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos), desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dictan para este contrato. Regirán también las del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si al terminar esta contrata, las necesidades de los servicios de los diferentes ramos exigieran la continuación de la misma hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 25. *Derechos que el contratista está obligado á satisfacer.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

Art. 26. *Obligaciones del contratista á suministrar estos efectos al Ensanche.*—El contratista suministrará los materiales y efectos que se le pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejudgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

Cuadros de precios.

CONCEPTOS	Pesetas.
Maromas de 40 metros	4'50
Tiro de mano de 26 á 40 metros.....	1'50
Lia de sobrecarga.....	0'45
Lia murciana.....	0'27
Hondilla.....	0'20
Tomizas fontaneras (docena).....	0'59
Esportones grandes, dobles.....	3'99
Espuerta grande.....	1'25
Espuertas terreras.....	0'60
Espuertas de torno.....	0'85
Cuerda de atirantar, de 40 metros.....	2
Cuerda de atirantar, de 30 metros.....	1'50
Cuerda de atirantar, de 20 metros.....	1'25
Escobas de palma con palo.....	0'22
Rama para escobas (haz).....	2'13
Astil de pico, azada ó rastrillo (uno).....	0'35
Vara ó palo de rastro.....	0'40
Vara ó palo de escoba.....	0'29
Vara de Fresno para escoba.....	0'14
Escoba de rama.....	0'25
Bramante fino (kilo).....	3'25
Bramante grueso (kilo).....	2'75
Calzadera (kilo).....	3
Tramilla fina (kilo).....	3'50
Hilaza (paquete).....	2'50
Cañamo en rama (madeja).....	0'90

Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Director de Vías públicas y de Fontanería Alcantarillas, P. A., J. Aldarete.—C. Rodríguez.—José Monasterio.—José Urioste y Velada.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Julio de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro de precios inserto al final del pliego de condiciones facultativas, según marca el art. 17 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conce-

de el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Directores de los servicios técnicos municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 31 de Marzo de 1908.—El Secretario, F. Ruano. DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del suministro de efectos de espartería para los servicios municipales.*

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de efectos de espartería para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190... (Firma del proponente.) S-3227

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de auto dictado con fecha de hoy por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Javier Vales Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de Honor de número de S. M., Doctoral de la Real Capilla, Provisor, Vicario general y Juez Económico ordinario de este Obispado, en autos de divorcio, instados por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre, representación y con poder de Doña Dolores Borrel, contra el legítimo esposo de dicha señora, D. Mario Díaz Méndez, ausente e ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente para que en el término de nueve días improrrogables se personen en legal forma, en los referidos autos, recogiendo en la Notaría eclesiástica del infrascripto la copia simple de la demanda, y documentos acompañados; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 26 de Mayo de 1908.—Licenciado, Carlos Montalba. X-795

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA-NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencias de 19 y 22 del actual, dictadas en el expediente de suspensión de pagos de la razón social Calvo y Compañía, Sociedad en comandita, por el presente se hace público haberse convocado á los acreedores á junta general, la que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), el día 27 de Julio próximo, y hora de las diez y seis, al objeto de proceder á la deliberación, votación y demás concerniente de la proposición de convenio-espera presentada por dicha Sociedad.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de la repetida Sociedad suspensa para que comparezcan á dicha junta por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de su crédito, sin cuya requisito no serán admitidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 22 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José María Salvá. X-799

BARCELONA-ORESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada á instancia del

Procurador D. Antonio Domenech y Estapá, en nombre de D. Juan Sagrera Roig, ha acordado en los autos de mayor cuantía contra D. José Sagrera Roig, sobre declaración de tener pagado éste un legado de 10.000 pesetas, dejado por D. Francisco Sagrera en testamento fecha 14 de Mayo de 1903, y otros extremos, se haga un segundo llamamiento á dicho D. Juan Sagrera, cuyo actual paradero se ignora, y ha sido emplazado anteriormente para que compareciese en los referidos autos á contestar en su día la demanda.

En su consecuencia, emplazo por medio de la presente, que servirá de segundo llamamiento al D. Juan Sagrera y Roig, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito referido, y autos de referencia, para contestar en su día la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y en su rebeldía continuará el juicio.

Barcelona 8 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. X—796

CASTUERA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de expedición de billetes falsos del Banco de España, y como comprendida en el núm. 1.º del núm. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, María Antonia Hidalgo Puertes, vecina de Linares, casada, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Castuera á 14 de Abril de 1908.—José M. Rey.—El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—3338

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Martínez, cuyos padres y demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Málaga, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1908.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—3170

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Gómez Maese, hijo de Antonio y de María, de veintinueve años de edad, de estado viudo, natural de Colmanar, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de idem, de ocupación herrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de uso de profesión sin título; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Abril de 1908.—Juan Infante.—El actuario, José Manjón y Magaña. JO—3171

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Adriánsens Bartrina, Oficial que fué de Correos en la Administración de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por sustracción de un pliego de valores declarados, por no haber sido hallado, para responder de los cargos que le aparecen; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 1.º de Abril de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—3176

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido se cita y llama á D. Roque García y D. Constantino Millán, cuyos domicilios y actual paradero se desconocen, así como las demás circunstancias de los mismos, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por prolongación de funciones; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Miranda de Ebro 1.º de Abril de 1908.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—3177

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Ballesteros, alias Ballesteritos, de veintidós años, natural de Brea, soltero, carpintero, hijo de Pedro y de Petra, vecino que dijo ser de Zaragoza, calle de Don Alfonso I, número 14, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que instruyo por estafas; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, como exige el núm. 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 1.º de Abril de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—3178

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Adriánsens Bartrina, Oficial que fué de Correos en la Administración de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por abandono de destino, por no haber sido hallado para responder de los cargos que le aparecen; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta partido.

Miranda de Ebro 1.º de Abril de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—3179

Por virtud del presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un mantón de erespón negro, bastante usado, y una manilla de seda en regular uso, que fueron sustraídos en 28 de Noviembre de 1906 del tren expreso número 1 del ferrocarril del Norte, para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducir ante este Juzgado, con la debida justificación; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 6 de Abril de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—3180

MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Val Caserio, de diez y nueve años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de la parroquia de San Martín de Mondoñedo, término municipal de Fos, en este partido judicial, hijo de José y de Josefa, que se ausentó de su domicilio y embarcó con dirección á la isla de Cuba en 20 de Marzo próximo pasado, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex Convento de Alestara, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional en el sumario que con el núm. 2 del corriente año se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Doce Caserio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido procesado Manuel Val Caserio, y en caso de ser habido lo conduzcan y pongan á disposición de este referido Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Mondoñedo á 6 de Abril de 1908.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torriso García. JO—3181

MONTAÑECH

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á practicar las oportunas diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, robados en la noche del 5 de Enero último de una cuadra propiedad del vecino de Alcuéscar Vicente Bate, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Montañeche á 6 de Abril de 1908.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Jenaro. JO—3182

Señas de los semovientes.

Una jaca cerrada, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con uno de los pies blanco.

Un jumento de treinta meses, pelo corzo, de seis cuartas de alzada, entero, aparejado y sin otra señal.

Una guarra de tres meses, sin hierro. JO—3182

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Diego Sánchez García, alias Tortero, de diez y nueve años, hijo de Jesús y de Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de Linares, calle Gorieta, núm. 6, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy, dictado en el ramo de prisión relativo al sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto y estafa contra dicho sujeto y otro.

Dado en Montoro á 1.º de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3183

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca

de las caballerías cuyas señas después se dirán, propias de Bartolomé García Moreno, vecino de Pozoblanco, las cuales fueron hurtadas en la noche del 4 al 5 del actual de la finca Venta Nueva, de este término, y captura del autor ó autores de tal hurto, recayendo sospechas de que puedan ser tres hombres desconocidos, dos de ellos jóvenes y el otro viejo, los que conducían un caballo blanco, y cuyos sujetos estuvieron en la tarde del 4 en la venta del Charco, y en la mañana del 5 se notaron las huellas del caballo unidas á las de tales caballerías, llevando éstas dirección de la carretera de Marmolejo, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y las caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hurto.

Dada en Montoro á 6 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo claro, de nueve años, menos de marca. Otro negro claro, castrado de unos doce días, de unos cuatro años, rayano á la talla. JO—3184

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia de Francisco Calero Galán, la cual desapareció el día 2 del actual, estando pastando en el sitio nombrado de la Piedra Horadada, sierra de este término, próximo al Arroyo de Martín González, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, y siendo éstos habidos se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería, también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á 6 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una yegua de cuatro años de edad, con un metro 46 centímetros de alzada, negra pecaña, raza española, badiroja, y con la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda. JO—3185

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez González, hijo de José y Encarnación, de veintinueve años, soltero, dorador, natural y vecino de Granada, habitante en la calle Cuesta de Rueda Bola, núm. 17, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en el sumario que sobre el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 7 de Abril de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco. JO—3186

OLMEDO

En el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte contra Eduardo Domínguez Tovar y Antonio Gros Corsino, vecinos de Valladolid, se ha dictado el siguiente

Auto.—En la villa de Omedo, á 12 de Marzo de 1908.—El precedente exhorto á sus antecedentes; y

Resultando que este sumario se inició por haber sido sorprendidos el día 22 de Enero último, á la llegada del tren 24, en la estación de Valdestillas por la Guardia civil, Eduardo Domínguez Tovar y Antonio Gros Corsino, que venían en dicho tren desde Viana de Cega sin el correspondiente billete, siendo el precio de éste, entre una y otra estación, el de 60 céntimos;

Resultando que por dicho hecho se decretó el procesamiento de Eduardo Domínguez Tovar, de veintidós años, hijo de Román y María, natural de Medina del Campo, vecino de Valladolid, y de Antonio Gros Corsino, de diez y nueve años, hijo de Juan Bautista y Rafaela, natural de Salamanca, vecino de Valladolid, sin antecedentes penales, con instrucción y en libertad provisional por esta causa;

Resultando que por expresado delito no se ha acordado proceder contra tercera persona como responsable civilmente;

Resultando que ofrecido el procedimiento á la Compañía del Norte, dijo que no se mostraba parte, pero no renunciaba á la indemnización;

Considerando que hallándose practicadas á juicio del que provee, cuantas diligencias se han creído necesarias para el esclarecimiento del hecho, es procedente declararlo terminado, según dispone el art. 622 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Vistas dichas disposiciones y demás de aplicación;

S. S., por ante mí el actuario, dijo: Se declara terminado el presente sumario, el cual se remitirá á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombrarán, pues de lo contrario se les designarán de oficio, poniéndose en conocimiento del Ministerio fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Arturo Pérez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido; doy fe.—Arturo Pérez.—P. H., Isidoro Pérez.

Y en virtud de ignorarse el actual paradero de los procesados expresados, por la presente cédula se notifica á los procesados el auto inserto, y á la vez se les emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Salamanca, comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid por medio de Abogado y Procurador á hacer uso de su derecho.

Olmedo 8 de Abril de 1908.—El Oficial habilitado, Isidoro Pérez. JO—3187

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Peure Blanco Prado, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la República cubana, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, 5, á constituirse en prisión, ser indagado y estar á resultados del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 3 de Abril de 1908.—C. González.—De orden de S. S., P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Llámasa, como queda dicho, Pedro Blanco Prado, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Pousada, parroquia de San Eusebio, Ayuntamiento de Coles, en este partido, es de estatura regular, delgado de cuerpo, moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo chata, boca regular; viste traje de paño oscuro, sombrero blanco de paño, ala redonda y pequeña, camisa planchada blanca usa corbata y calza zapatos de color.

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Rafael Garrido Rodrigo, natural de La Roda, de estos vecinos, hijo de Rafael y de Gertrudis, soltero, jornalero, y de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, frente nariz y boca regulares, ojos melados, cejas al pelo, barba escasa, cara redonda, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Jaén y Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sagasta, núm. 1, para poder ser citado y que asista al juicio oral en la causa que con otros se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á la policía, se proceda á la busca y captura del Juan Rafael Garrido, y caso de ser habido que sea puesto en esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 1.º de Abril de 1908.—José Calderón.—El actuario, Jesús Fernández.

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gómez Elías, hijo de Antonio y de María Josefa, natural y vecino de Málaga, plazuela del Teatro Principal, núm. 46, soltero, herrero, y de veintidós años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Sagasta, núm. 1, para poder ser citado y que asista al juicio oral en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á la policía, se proceda á la busca y captura del Gómez Elías, y caso de ser habido sea puesto en esta cárcel y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Osuna á 4 de Abril de 1908.—José Calderón.—El actuario, Jesús Fernández.

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Luis Suárez Tejón, de diez y siete años, domiciliado en el Pino, Concejo de Colancho, partido de Labiana, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 1.º de Abril de 1908.—Francisco Martínez.—El actuario, por Planas, Cayetano Meana.

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones Froilán Álvarez Gutiérrez, natural de Figaredo, Concejo de Mieres, en este partido, hijo de Bernardo y Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, estatura regular, color bajo, ojos castaños, poca barba, nariz regular, boca ídem, pelo negro; viste traje azul algunas veces y otras de paño de color, botas negras, camisa de color, calza boreceguías ó zapatos de piel, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de responder á los cargos que cont a el mismo resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 31 de Marzo de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia González.

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Luege, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Paulino Suárez Orviz, de treinta años de edad, hijo de Joaquín y de Juana, casado, natural y vecino de Carrió, minero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de comunicarlo á la Audiencia provincial de Oviedo á fin de que pueda señalar nuevamente para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 3 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

PONTEVEDRA

D. Adolfo Rianza Grimaud, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María del Carmelo Pérez, sin segundo apellido, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Coruña, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Pontevedra á 1.º de Abril de 1908.—Adolfo Rianza. Erasmo Benito.

Señas y circunstancias.

Es de treinta y dos años, hija de Andrea, casada con Marcial Herrero, natural y vecina de Madrid, profesión artista.

PRIEGO DE CORDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del procesado en causa por robo de una puerca, Juan Tejero Guerrero, que se dijo habitar en el cortijo del Horeajo, término de Algarinejo ó de Montefrío, puesto que en cada uno de estos términos existe un cortijo con dicho nombre; el cual es como de cuarenta años, bajo de cuerpo, con un ojo lloroso, y vestía blusa oscura, pantalón de pana color café y zapatos con hebillas, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Tejero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa indicada.

Dada en Priego de Córdoba á 7 de Abril de 1908.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de tres cerdos, con el núm. 48 de orden del corriente año, en el cual, y por providencia de esta fecha, he acordado la formación del presente y otros de igual tenor, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de los tres mencionados cerdos, dos hembras y un macho, de un año, colorados, teniendo una de las hembras la oreja derecha rasgada, propiedad de Eduardo Piñero Miranda, sustraídos en la madrugada del 3 al 4 del actual del pago de San Cristóbal, de este término, deteniéndose á los conductores, si no acreditan legítima procedencia.

Puerto de Santa María 6 de Abril de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero.

REDONDELA

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Leodegario Rubín se instruye sumario por el delito de abandono de una niña contra Dolores Casas Leiras y otras dos más, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Dolores Casas Leiras, de veintiocho años, hija de Juan y Jacoba, sirvienta, soltera, natural de la Coruña, vecina de Caldas de Reyes, sin instrucción, ausente en ignorado paradero.

Dada en Redondela á 3 de Abril de 1908.—Julio Salgado.—De orden de S. S., Leodegario Rubín Monroy.

REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pamies Vendrell, alias Quale, de veintisiete años de edad, casado, pastor, hijo de Miguel y María, natural de Valls, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Miramar, núm. 9, y actualmente de ignorado paradero, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, rostro moreno, nariz y boca regulares, ignorándose igualmente sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en la sala audiencia de este Juzgado, situada en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de recibir la notificación del auto de terminación dictado en el sumario que se sigue contra el mismo y su hermano Miguel sobre robo y ser emplazado para ante la Superioridad, la Audiencia de esta provincia, á los efectos consiguientes, y también

para ingresar en la cárcel de este partido, en cumplimiento de lo acordado con auto de esta fecha, por el que se deja sin efecto el de libertad y se decreta nuevamente su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que su derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Pamies Vendrell, alias Quale, al que, caso de ser habido pondrán á mi disposición en estas cárceles para los fines procedentes.

Dada en Reus á 30 de Marzo de 1908.—Manuel Dacal.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Sautiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Agustín Vieitez Fernández, de treinta y siete años de edad, hijo de Félix é Isabel, labrador, natural de Abelenda dos Penas, vecino del Municipio de Carballada, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión acordada en sumario que se le instruye por el delito de lesiones ó maltrato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 31 de Marzo de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

De regular estatura, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, hocico de viruelas, viste traje de tela á rayas, calza botinas y gasta sombrero.

RUTE

D. Juan de Dios Cuevas Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de los efectos que luego se dirán, los que fueron robados en la noche del 29 al 30 de Marzo último á Juan Muñoz Reina, vecino de esta villa, habitante en la aldea de Lambra, de su tienda, sita en la casa en que habita, calle del Duque, núm. 6, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este dicho Juzgado; pues así está acordado en providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal que de oficio se instruye por robo de varios efectos á Juan Muñoz Reina, bajo el núm. 12 del corriente año.

Dado en Rute á 3 de Abril de 1908.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Efectos robados.

Un corte de paño bueno, de dos varas y media.—Otro de jerga azul, de seis varas.—Otra también de jerga, oscuro, de vara y media.—Una pieza de muselina.—Varios retazos de franela de colores, para camisas, en un total de cinco á seis varas.—Diez ó doce pañuelos de algodón, para bolsillo.—Dos cortes de pañetes para vestidos, de seis y diez varas, respectivamente.—Dos trozos de cretonas, en un total de 12 varas.—Dos toquillas de color.—Un mantón de Manila, negro, bordado en colores, para el talle, con su caja de cartón.—Dos pañuelos de seda de color, para la cabeza.—Dos ó tres más de sedalina.—Dos restos de bayeta, como de seis ú ocho varas.—Varias cajas con polvos de almidón, peñas para la cabeza, peines, navajas y cucharaz, cintas de seda y madejas de semiseda.—Seis piezas, entre jamonos y espaldillas; y como unas 10 pesetas en cañerilla.

SACEDÓN

En virtud de providencia dictada en esta día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por robo de ropas á Francisca Reico, vecina de Alcocén, se ha acordado citar en forma, y bajo los apercibimientos legales, á Emilio Guinán, de veintiocho años, y á su esposa Julia Reico, de veintidós años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario.

Sacedón 2 de Abril de 1908.—El Escribano, Agustín de Santiago.

SORIA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que en el sumario de oficio seguido en este Juzgado sobre extravío de los cupones que se dirán, he acordado, por auto del día de ayer, levantar la retención que pesa sobre los mismos, con el objeto de que pueda tener lugar su pago.

CUPONES EXTRAVIADOS

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1902:

Serie A, 594.176 y 77.
Serie B, 114.101 y 102, 114.115, 114.117.
Serie C, 129.368, 129.371, 129.373.
Serie D, 27.086 y 87.
Serie E, 83.765 y 66.
Serie F, 74.092 á 96.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1902:

Serie A, 172.063 y 64, 492.285, 597.176 y 77.
Serie B, 96.109, 114 y 101, 114 y 115, 114.117.
Serie C, 129.368, 129.371, 129.373.
Serie D, 27.086 y 87.
Serie E, 18.308, 41.425.
Serie F, 83.765 y 66.
Serie G, 52.029, 74.092 á 96.

Vencimiento de 1.º de Octubre de 1902:

Serie A, 206.203 y 204, 206.346 á 48, 278.050 y 51, 436.490, 466.351, 492.285, 597.176 y 77, 597.215 á 17, 598.064, 650.517, 763, 162 á 65.
Serie B, 96.109, 114.101 y 10, 114.115, 114.117, 120.284.
Serie C, 29.829, 58.946, 129.368, 129.371, 129.373, 129.383, 160.578 y 79.
Serie D, 27.086 y 87.
Serie E, 21.009, 41.425, 45.900, 70.659, 83.765 y 66.
Serie F, 22.572, 27.851, 30.451, 50.641, 52.029, 74.092 á 96.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1903:

Serie G, 21.009.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1903:

Serie A, 148.238 á 41, 728.402 á 408.
Serie C, 169.243.
Serie D, 31.627 y 28, 66.261.
Serie E, 26.875.
Serie G, 5.380.
Serie H, 48.205.

Deuda amortizable al 5 por 100 interior.

Vencimiento de 15 de Agosto de 1901:
Serie A, 104.493.
Vencimiento de 15 de Noviembre de 1901:
Serie A, 51.654, 104.483.
Serie B, 2.742.
Vencimiento de 17 de Febrero de 1902:
Serie A, 51.654, 104.483.
Serie B, 2.742.
Vencimiento de 15 de Mayo de 1902:
Serie A, 51.654, 104.483.
Serie B, 2.742.
Vencimiento de 15 de Agosto de 1902:
Serie A, 51.654, 104.483, 104.528, 104.592.
Serie B, 2.742 y 58.500.
Vencimiento de 15 de Febrero de 1903:
Serie A, 7.401 y 402, 10.511, 13.015, 14.163 y 64, 11.331 á 33, 14.450, 23.054, 33.591, 37.602, 51.654, 51.656, 55.155 á 58, 60.456 á 61, 104.404 y 5, 104.483, 104.496 á 99, 104.549, 104.555, 104.625 y 26, 104.648, 104.652 y 53, 104.677, 104.682, 107.152, 121.065.
Serie B, 933, 2.742, 5.325, 13.344, 24.550, 24.200, 29.374, 50.021, 50.212, 52.751 y 52, 34.443 á 45, 58.170, 58.503.
Serie C, 808, 1.000, 26.419, 30.053, 40.951 y 52, 80.767, 48.777 y 78, 60.171 y 72.
Serie E, 2.708.

Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100 interior.

Vencimiento de 15 de Agosto de 1902:
Serie A, 172.711, 172.726.
Vencimiento de 15 de Febrero de 1903:
Serie A, 172.675, 172.703 á 5, 172.711, 172.713, 172.715 á 17, 172.726 y 27, 172.731 y 32, 172.735, 172.741, 172.740 á 54, 183.380, 217.329, 248.975 á 78, 260.003.
Serie B, 75.355.
Vencimiento de 15 de Noviembre de 1902:
Serie A, 172.711, 172.726 y 27, 172.731 y 32, 172.749 y 50.
Dada en Soría á 3 de Diciembre de 1907. — Francisco Corrajo. — Por su mandato, Galindo Rodríguez. X—800

Jurisdicción de Guerra.

SALAMANCA

D. Francisco Martín González y de la Fuente, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta destinado a este Cuerpo por la Caja de Valdeorras, en concepto de presunto desertor, Acacio Rodríguez Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Carrajo, provincia de Orense, vecindado en Carrajo, provincia de Orense, Capitania general de la octava región, hijo de Rosa, de veintinueve años de edad, de un metro 800 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no presentarse a concentración en la Caja de Valdeorras, ni sido habido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 18 de Marzo de 1908. — Francisco Martín González. JG—1207

SAN SEBASTIÁN

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Vitoria, núm. 84, Macario Alsasua Hernández, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Gonzalo y de Petra, natural de Labraza (Alava), de veintinueve años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 627 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 20 de Marzo de 1908. — Fermín Vega de Seoane. JG—1208

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de la Caja de Victoria, núm. 84, Esteban San Juan Urruela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Enrique y de Benita, natural de Mendieta (Alava), de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 708 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 21 de Marzo de 1908. — Fermín Vega de Seoane. JG—1209

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de la Caja de Vitoria, núm. 84, Esteban Ciriaco Barrio é Ibarreta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Salvatierra, provincia de Alava, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 668 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 22 de Marzo de 1908. — Fermín Vega de Seoane. JG—1210

SEVILLA

D. Tomás López Sanjuán, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villavictoria, 6.º de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del primer escuadrón del expresado regimiento por el delito de segunda desertión José Chaves Corrales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Huelva, provincia de idem, hijo de José y Teresa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ajustador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Huelva, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Carne, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 18 de Marzo de 1908. — Tomás López. JG—1211

TUY

D. Rafael Verdiguier y Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor nombrado en el expediente que se le sigue al soldado del mismo Francisco Miquel Pérez por haber faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y Encarnación, natural de Navalporales, provincia de Toledo, vecindado en Canillas, Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, de veinticuatro años de edad, estado soltero, oficio carpintero, su estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID.

Dada en Tuy á 15 de Marzo de 1908. — Rafael Verdiguier. JG—1212

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Andrés Corredera Vicente, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Pozos de Hinojo, provincia de Salamanca, nació el 26 de Septiembre de 1886, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por haber faltado a concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 18 de Marzo de 1908. — Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1213

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Bernardino Sánchez del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Andrés Saladié Pellicé por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Saladié Pellicé, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, hijo de Salvador Saladié y Salvadora Pellicé Vidal, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba regular, boca regular, ojos pardos, color sano, frente regular, su aire tardo, su producción buena, estatura un metro 61 centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial

en el cuartel de Caballería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias encaminadas a la busca y captura del acusado Andrés Saladié Pellicé, y en caso de ser habido le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Villanueva y Geltrú á 16 de Marzo de 1908. — Bernardino Sánchez del Río. JG—1214

VITORIA

D. Manuel Maroto Ciurriz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración a la zona de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta Manuel Elorra Lizaso.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta destinado a este regimiento Manuel Elorra Lizaso, hijo de Venancio y de Tiburcia, natural de Azpitia (Guipúzcoa), y vecindado en dicho punto, de oficio labrador, de estatura un metro 664 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, a quien me hallo instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel del Cuerpo por la falta grave de primera desertión;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en esta plaza de Vitoria y cuartel que ocupa el citado regimiento, ó a las Autoridades más inmediatas del punto en que se halle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento, y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 19 de Marzo de 1908. — Manuel Maroto. JG—1215

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Emilio Fernández Matos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Emilio Fernández Matos, hijo de Jacobo y de María, natural de Manzanal de Arriba, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 18 de Marzo de 1908. — El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1216

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DEL FERROL

D. José Elicechea Gundín, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida con motivo de haber consumado desertión el día 7 de Febrero de 1906 el marinero de segunda del depósito del Arsenal, Gerardo Palacios Gil.

Habiéndose ausentado del Arsenal de este apostadero el citado individuo Gerardo Palacios Gil, el cual, al ingresar en 7 ú 8 de Enero de 1906 en el depósito de marinería de dicho establecimiento manifestó llamarse como queda expresado, ser inscrito de Bilbao, de oficio ajustador, siendo las señas que por referencia se conocen: estatura regular, bigote negro, suponiéndose sirvió con anterioridad en el Ejército como corneta;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido marinero para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal a dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo de referencia procedan a su detención, ordenando sea conducido, con la custodia correspondiente, al cuartel antes dicho y a mi disposición.

Arsenal de Ferrol 14 de Abril de 1908. — José Elicechea. — Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Nogueira Albito. JM—282

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Francisco Morales Gallo, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero disciplinario José Vega del Castillo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero antes mencionado, hijo de Diego y de Dolores, natural de Málaga, y cuyas señas personales son: pelo oscuro, nariz regular, ojos claros, barba por salir, estatura regular y color moreno, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este documento, se presente en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para responder a los cargos que le resultan en la antes dicha causa que instruyo contra el expresado individuo por orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto militares como civiles y agentes a sus órdenes, procedan a su busca y captura para conducirlo a este Juzgado.

Arsenal de la Carraca 18 de Abril de 1908. — V. B. — El Juez, Francisco Morales. — Por mandato, el Secretario, Manuel Sáez Cruz. JM—275

BARCELONA

D. José Amigó y Serrarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.
Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Gabriel Mallorquín Tutusaus, natural de Valls (Tarragona), hijo de Gabriel y de Rosa, de veinte años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora.
En su virtud cito, llamo y emplazo á dicho inscrito para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado á fin de dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, siendo declarado prófugo.
Barcelona 18 de Abril de 1908.—José Amigó.—El Secretario, Juan Prunés. JM—289

BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío, grado de la escala de tierra, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo y Juez instructor de varias sumarias.
Por la presente cito, llamo y emplazo á los inscritos de este trozo y del reemplazo del año actual José San Nicolás y Unibaso, natural y vecino de Bermeo, hijo de Tomás y Celestina, folio 13 bis de 1907, y Victorio Uriondo Erausquin, natural y vecino de Bermeo, hijo de Juan León y de Juana, folio 13 bis I de 1907, para que en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, comparezcan en esta Ayudantía de Marina con objeto de dar sus descargos en las sumarias que se les instruye, por no haberse presentado para ingresar en el servicio activo, como comprendidos en convocatoria decretada por la Superioridad del Apostadero de Ferrol en 3 de Abril actual.
Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos y su conducción ante este Juzgado.
Bermeo 28 de Abril de 1908.—Antonio Carrasco. JM—270

BILBAO

D. José Piñero Martínez, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra Paulino Iragorri Estévez, hijo de Valentín y Manuela, natural de Bilbao.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.
Asimismo ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.
Bilbao 30 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Piñero.—El Secretario, José Gorostola. JM—271

CADIZ

D. Manuel Jiménez Pidal, Capitán de Infantería de Marina de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.
Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Guerrero, que en la noche del 6 del mes actual, y en la tienda denominada Agüera, sita en la calle Duque de la Victoria de esta ciudad, amenazó é insultó al cabo de mar de puerto José Castillo Villegas, en unión de su hermano Antonio Guerrero Bonifación y José Campo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.
Cádiz 11 de Abril de 1908.—Manuel Jiménez Pidal.—El Secretario, Manuel Quignó. JM—272

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.
Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo de doce años llamado Enrique que tripulaba el falucho San Juan de Dios y Animas, y que en 14 de Marzo próximo pasado fué puesto en libertad provisional, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.
Cádiz 15 de Abril de 1908.—José G. de Quesada.—El Secretario, Augusto Neira. JM—273

D. José García Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.
Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Silva Chulián, de treinta y dos años de edad, natural de Cádiz, con domicilio, según cédula, en la calle del Rosario, número 4, hijo de Francisco y de Josefa, que en 7 del actual desertó, en esta puerto, del vapor correo León XIII, llevándose sus avances, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.
Cádiz 21 de Abril de 1908.—José García de Quesada.—El Secretario, Augusto Neira. JM—274

CASTRO URDIALES

D. Ottón S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales y Juez instructor de la causa por embarque clandestino de varios incritos pertenecientes al alistamiento de la Armada á bordo del vapor Castro Aler.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Alvarez, natural de Madrid, soltero, de veinte años de edad, perteneciente á la inscripción marítima de Ribadeo, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y Vizcaya, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan del

dicho proceso; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho Alejandro Alvarez y lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta Ayudantía de Marina, á mi disposición, caso de ser habido.
Castro Urdiales 27 de Marzo de 1908.—Ottón S. Vizcaino.—El Secretario, Nicolás Tudao. JM—276

CORCUBION

D. José Díaz Zuazo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.
Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo José Santos Liñeiro, hijo de José y de Manuela, natural de Duyo, número 14 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el término de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para pasar al servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 18 del actual; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.
Corcubión 24 de Abril de 1908.—José Díaz Zuazo.—Baltasar Polo, Secretario. JM—277

D. José Díaz Zuazo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.
Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Ramón Lobels Insúa, hijo de Santiago y Ramona, natural de Finisterre, núm. 13 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el término de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para pasar al servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 18 del actual.
De no concurrir en el plazo que se le señala le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.
Corcubión 23 de Abril de 1908.—José Díaz Zuazo.—Baltasar Polo, Secretario. JM—278

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 11.750, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Febrero de 1904 á favor de Doña María Moyano, representativo de 60 obligaciones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre la línea de Ariza, serie A, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con el derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Secretario, José Lapi y Gómez. X—627—1

Compañía de los ferrocarriles Suburbanos de Málaga.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Accionistas: 50 por 100 no entregado sobre 1.250 acciones nuevas.....	625.000
Primer establecimiento: concesiones, material, etc., etc.....	4.214.653'63
Almacenes de aprovisionamientos.....	225.432'28
Caja y banqueros.....	13.600'31
Gastos de constitución.....	22.544'50
Depósitos para terrenos á expropiar.....	41.971'86
Varios deudores.....	201.825
Gastos de administración.....	8.000
	5.353.027'58
PASIVO	
Capital:	
1.100 acciones, primera serie, de 1.000 pesetas	2.350.000
1.250 acciones, segunda serie, de 1.000 pesetas	3.003.027'58
Varios acreedores.....	5.353.027'58
	5.353.027'58

Es copia.—Por el Ingeniero Director accidental, E. Campión.—El Consejo de Administración, F. Grumiaux.—E. Thys.—Henry Thys.—Leon van den Bosch. X—798

La Eléctrica de los Carabancheles.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Maquinaria y líneas.....	77.654'38
Almacén.....	6.642'02
Contadores.....	8.354
Edificio y mobiliario.....	26.877'75
Caja.....	11.858
Varios deudores.....	13.017'32
	144.403'47
PASIVO	
Capital social.....	120.000
Fondo de reserva.....	5.903'30
Efectos á pagar.....	150'80
Varios acreedores.....	18.349'37
	144.403'47

Carabanchel Bajo 27 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Presidente, Patricio Martín.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. X—794

Compañía Cargaderos de Mineral.

Balance en 30 de Abril de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	3.750
Primer establecimiento.....	122.568'90
Pérdidas y ganancias.....	13.478'47
	139.795'37
PASIVO	
Capital.....	100.000
Acreedores.....	9.250
Compañía Puerto de Aguilas.....	23.695'90
Explotación.....	6.849'47
	139.795'37

El Vicepresidente, E. Argenti. X—801

Vacuum Oil Company S. A. F. SUCURSAL ESPAÑOLA

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mobiliario.....	17.817'38
Material de almacén.....	1.264'46
Material técnico.....	14'10
Mercaderías en existencia.....	712.095'66
Deudores varios.....	533.749'59
Caja.....	138.680'02
Cuentas deudoras.....	28.757'64
	1.432.378'85
PASIVO	
Capital: francos 250.000. C.º 35 por 100.....	337.500
Vacuum Oil Company S. A. F., Paris.....	1.067.462'11
Cuentas acreedoras.....	27.416'74
	1.432.378'85

Barcelona 23 de Mayo de 1908.—El Jefe de Contabilidad, Lluís Poch.—El Director, Pedro Garriga. X—793

Compagnie d'Assurances Générales contre l'incendie.

Sociedad anónima francesa de seguros contra incendios.
Balance general del ejercicio de 1907, cerrado en 31 de Diciembre de 1907.

	Francos.
ACTIVO	
Renta del Estado francés, 3 por 100.....	7.649.743'29
Idem id. id., 3 por 100 amortizable.....	1.857.987'70
Obligaciones de ferrocarriles.....	21.327.840'14
Diversos valores.....	155.004'50
Banco de Francia y banqueros.....	644.110'73
Valores en report.....	120.015
Agentes de cambio.....	532.682'50
Caja.....	15.133'46
Efectos á cobrar.....	7.802'60
Varios deudores.....	1.218.743'76
	33.529.063'68
PASIVO	
Capital social.....	2.000.000
Reserva capitalizada.....	16.420.000
Idem de beneficios.....	3.500.000
	21.920.000
Idem para riesgos en curso.....	4.190.000
Caja de retiro para los empleados de la Compañía.....	3.488.419'93
Siniestros pendientes de pago.....	116.974'90
Beneficios á repartir.....	1.801.300
Actas de beneficencia.....	220.660'69
Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas de 1907.....	132.448'66
Varios acreedores.....	1.659.259'50
	33.529.063'68

Barcelona 22 de Mayo de 1908.—Por la Compagnie d'Assurances Générales contre l'incendie, el Director de la Sucursal Española, Francisco Carrera.
Balance especial de las operaciones que esta Compañía ha realizado en España en 1907.

	Pólizas.
Operaciones realizadas por esta Compañía en la Península é islas Baleares.....	6.275
	6.275
Pesetas.	
Importe total de las primas recaudadas durante el año de 1907 (primer año de su establecimiento)	301.868'52
20 por 100 sobre esta cantidad.....	60.373'70

Barcelona 22 de Mayo de 1908.—Por la Compagnie d'Assurances Générales contre l'incendie, el Director de la Sucursal Española, Francisco Carrera. X—797

Continuación oficial del día 27 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior.

OBSERVACIONES DE MADRID

Table with columns for 'RONDIN PUBLICO' and 'CAMBIO EN COBERTURA' (Día 26, Día 27). It lists various financial and public data points.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1908.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 27 de Mayo de 1908.

Large meteorological table listing stations (ESTACIONES) and their observations (ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc.) for the day of 27 May 1908.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. Material apropiado para trabajos comerciales, revistas, obras ilustradas, etc.

SANTOS DEL DÍA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR.—San Emilio, mártir.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 9.—La muñeca ideal.—Los ojos negros.— Los madrileños. A las 5.—El celoso extremeño.—La muñeca ideal.—Cine-matógrafo nacional. COMICO.—A las 7.—Alma de Dios.—El Hurón y Felipe II. Alma de Dios. A las 5.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—Los niños de Tetuán.

ESLAVA.—A las 8 y 3/4.—Mayo florido.—La carne flaca. Mayo florido y La vuelta de presidio. A las 4.—Lucha de clases.—La carne flaca.—(Doble).—El merendero de la Alegría y La alegre trompetería.

PARISH.—A las 9.—Sexta gran gala.—Programa selecto por la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish. A las 4 y 1/2.—Sexta matinee de moda infantil.—Ultima función de tarde en que toman parte los celebrados comediantes de Mephisto Le Roy, Talma, Bosco.—Tomando parte también toda la compañía internacional.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Fontejos, 8.—Teléfono, 751